

1

**CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

**Poder Especial**

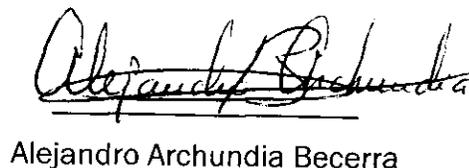
Antonio Gómez García, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte emitido por los Estados Unidos Mexicanos N° G01145702 y Alejandro Archundia Becerra, de nacionalidad mexicana, identificado con pasaporte emitido por los Estados Unidos Mexicanos N° G25046658, ambos, actuando en nuestra calidad de apoderados de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., domiciliada en Lago Zúrich N° 245, edificio Frisco, piso 2, colonia Ampliación Granada, Ciudad de México, otorgamos poder especial a favor de Jorge Luis Parrales Pin con identificación No. 0915808166, a efecto de que como Apoderado Local en territorio ecuatoriano de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., pueda llevar a cabo todos los actos relacionados con el trámite de presentación de la información relativa a los socios o accionistas extranjeros de Procisa Ecuador, S.A. ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador.

El presente poder especial sólo tendrá por propósito los fines expresamente indicados y vencerá el 31 de diciembre de 2018.

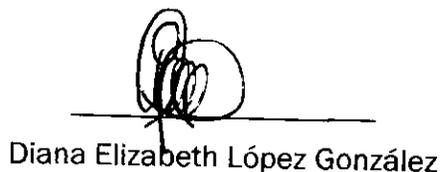
Otorgado en Ciudad de México, el 10 de enero de 2018.

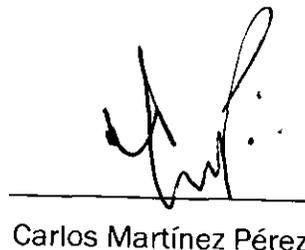
**CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

  
Antonio Gómez García

  
Alejandro Archundia Becerra

Testigos

  
Diana Elizabeth López González

  
Carlos Martínez Pérez



82754  
ANGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ, titular de la notaría número doscientos treinta y tres del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores ingeniero Antonio Gómez García y licenciado Alejandro Archundia Becerra, en representación de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acompañados de sus testigos los señores licenciados Carlos Martínez Pérez y Diana Elizabeth López González, a quienes conozco personalmente y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando su contenido.-----  
Asimismo, declararon los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que respecto al documento que se ratificó, conocen en todos sus términos el contenido y en qué consiste.

De igual manera los señores ingeniero Antonio Gómez García y licenciado Alejandro Archundia Becerra, manifiestan que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en términos de ley, con los siguientes documentos:-----

I.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número ciento dieciséis mil trescientos setenta y siete, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se constituyó "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos moneda nacional y máximo ilimitado, teniendo por objeto el precisado en dicho instrumento.-----

II.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número veinte mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "GRUPO INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la modificación al objeto social y la reforma de las cláusulas primera, tercera y vigésima de sus estatutos sociales.-----

III.- REESTRUCTURACIÓN ACCIONARIA MEDIANTE DIVISIÓN (SPLIT).- Por instrumento número veinticuatro mil ochocientos noventa, de fecha tres de junio de dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil cinco, en la que se aprobó efectuar una reestructuración accionaria mediante una división ("split") y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales.-----

IV.- FUSIÓN.- Por instrumento número ciento diez mil quinientos ochenta y cinco, de fecha diecisiete de agosto de dos mil cinco, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en los folios mercantiles números "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres) y "138,691" (ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno), el día veintiséis de agosto de dos mil cinco, se hizo constar la fusión de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "PROCOSERTEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda; el aumento al capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de CIENTO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS,

MONEDA NACIONAL, reformándose, en consecuencia, la cláusula sexta de sus estatutos sociales; y el aumento a la porción variable del capital social en la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar establecido en la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

V.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS, RECLASIFICACIÓN DE ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL FIJO POR CONVERSIÓN Y EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES.- Por instrumento número veintidós mil setecientos diecisiete, de fecha cuatro de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), el día diecisiete de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de octubre de dos mil cinco, en la cual se resolvió, entre otros acuerdos: (i) la reforma integral de sus estatutos sociales; (ii) la reclasificación de las acciones representativas del capital social, a fin de que las acciones Serie "A", integrantes del capital mínimo fijo sin derecho a retiro, se convirtieran en acciones Serie "B-1", y de que las acciones Serie "B", integrantes de la parte variable del capital social, se convirtieran en acciones Serie "B-2"; (iii) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante el traspaso de dicha cantidad de la parte variable del capital social, con lo cual el capital social total pagado de la Sociedad quedó establecido, en ese acto, en la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por MIL SETECIENTAS SETENTA Y UN MILLONES de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas de capital mínimo fijo; y, (iv) el aumento al capital mínimo fijo en la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la emisión de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", para su colocación entre el público inversionista en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeto al derecho de preferencia de los accionistas de la sociedad y a los requisitos y condiciones que determinaran la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia asamblea; para quedar el capital social pagado en la suma de CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por dos mil trescientas noventa y un millones de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B-1", totalmente suscritas y pagadas, todas ellas representativas del capital mínimo fijo. -----

VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de diciembre de dos mil seis, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, reformar el artículo primero de los estatutos sociales de dicha Sociedad, para que la denominación de la Sociedad sea siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. DE C.V." y los artículos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto y trigésimo sexto y algunos encabezados, de dichos estatutos. -----

VII.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil seiscientos setenta y uno, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la



82754

3

compulsa de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

VIII.- FUSIÓN.- Por instrumento número veintinueve mil setecientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número "257.763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar, entre otros actos, el convenio de fusión que otorgó "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante y "CASAS URVITEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada, reformándose el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

IX.- SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha quince de mayo de dos mil ocho, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la segunda compulsión de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la resolución V.2 (cinco romano punto dos) de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho. -----

X.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en la que reformaron los artículos tercero, séptimo y décimo octavo de sus estatutos sociales. -----

XI.- TERCERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil quinientos noventa y cinco, de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la tercera compulsión de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE en los términos que en dicho instrumento se especificaron. -----

XII.- CUARTA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número treinta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la cuarta compulsión de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

XIII.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil doce, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de marzo de dos mil doce, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la sociedad en el Registro Nacional de Valores, solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable el desliste de las acciones representativas del capital social de la sociedad del listado de valores autorizados para cotizar de la citada bolsa, así como reformar diversos artículos de los estatutos sociales y de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

A N T E C E D E N T E S.-----

...XIV.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a páginas de la uno a la siete aparece asentada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día doce de marzo de dos mil doce, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: --

-----"ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE -----  
----- CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A.B. DE C.V. -----

----- 12 DE MARZO DE 2012 -----

- - - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 10:30 horas del día 12 de marzo de 2012, se reunieron en el piso 7 del edificio EPISCO, dentro del Conjunto Plaza Carso, ubicado en Lago Zurich No. 245, Col. Granada Ampliación, Delegación Miguel Hidalgo, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad... en atención a la convocatoria que apareció publicada en los periódicos "El Financiero", "El Universal" y "El Economista" de la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de febrero de 2012, --

...Fungió como Presidente de esta Asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Ing. Antonio Gómez García, ... y actuó como secretario el señor Alejandro Archundia Becerra, ... El Presidente designó escrutadores a los señores C.P. Gerardo Carrero Robles y Lic. Juan Oscar López Moreno, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 2,524'463,085 acciones, o sea el 99-89509% de las 2,524'111,100 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad a la fecha de esta reunión, por lo que el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, --

----- ORDEN DEL DÍA -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - "II.1 Se resuelve solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores." -----

- - - - "II.2 Se resuelve solicitar a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el desliste de las acciones representativas del capital social de la Sociedad del listado de valores autorizados para cotizar de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V." -----

...III.1 Se autoriza a la Sociedad para que lleve a cabo una oferta pública de adquisición, la cual estará dirigida exclusivamente a los accionistas de la Sociedad distintos a Grupo Carso S.A.B. de C.V. y sus afiliadas, --

...III.2 Se resuelve en este acto llevar a cabo todos los trámites necesarios para efectuar la oferta pública de adquisición a que se refiere la Resolución III.1. anterior, incluyendo solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. su autorización para llevar a cabo la misma, --

----- RESOLUCIONES -----

- - - - "IV.1. Se resuelve, sujeto a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice a cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, que a partir de la fecha de dicha cancelación: a) La Sociedad quedará sujeta por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas de capital variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores; y b) Reformar, por ahora, los artículos Primero y Trigésimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad, y aprobar que su correspondiente texto sea el siguiente: -----

- - - - "ARTÍCULO PRIMERO.- LA denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V." -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA Asamblea General Ordinaria podrá nombrar hasta 2 (dos) Comisario Propietarios y hasta 2 (dos) Comisarios Suplentes, según lo estime conveniente, sin perjuicio de que cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que integran el



82754

5

capital social, puedan designar un Comisario Propietario y un Comisario Suplente además de los designados por la mayoría.

82754 designación del Comisario Propietario y su Suplente hecha por el grupo minoritario de accionistas sólo podrá ser revocada (i) por el mismo grupo minoritario que la hubiere hecho; o (ii) cuando lo sean igualmente todos los demás Comisarios, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El o los Comisarios tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad y los derechos y obligaciones que les fijen estos estatutos sociales y los artículos 164 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus puestos.

Los Comisarios no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación.

Los Comisarios deberán ser convocados, además de las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquéllos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad.

#### RESOLUCIÓN

V.I. Se resuelve, sujeto a la condición consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice cancelar la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, designar a los señores C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán y C.P.C. Adalberto Chaparro Zúñiga como Comisarios propietario y suplente de la Sociedad, respectivamente.

XIV.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.- Por instrumento número cuarenta y dos mil cincuenta, de fecha siete de junio de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hicieron constar las declaraciones del licenciado Alejandro Archundia Becerra, en su carácter de delegado especial de la asamblea protocolizada en el instrumento relacionado en el antecedente anterior, de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copia, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

#### DECLARACIONES

PRIMERA.- Que en términos de los oficios emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que han quedado relacionados en el antecedente segundo anterior, con efectos al día nueve de mayo de dos mil doce, quedó cancelada la inscripción de las acciones representativas del capital social de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), en el Registro Nacional de Valores.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de lo anterior, a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, se cumplió la condición a que estaban sujetas las resoluciones IV.1 (cuatro punto uno) y V.1 (cinco punto uno) del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día doce de marzo de dos mil doce.

TERCERA.- Que en virtud de lo anterior, a partir del día nueve de mayo de dos mil doce:

A).- "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), dejó de tener el carácter de bursátil, quedando sujeta por ministerio de ley al régimen previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles para las sociedades anónimas de capital variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ocho penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

B).- El artículo primero de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), queda redactado en la forma siguiente:

- - - - "ARTÍCULO PRIMERO.- LA denominación de la Sociedad es "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.". -----

- - - - C).- El artículo trigésimo primero de los estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), queda redactado en la forma siguiente: -----

- - - - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LA Asamblea General Ordinaria podrá nombrar hasta 2 (dos) Comisario Propietarios y hasta 2 (dos) Comisarios Suplentes, según lo estime conveniente, sin perjuicio de que cualquier accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de las acciones que integran el capital social, puedan designar un Comisario Propietario y un Comisario Suplente además de los designados por la mayoría. -----

- - - - La designación del Comisario Propietario y su Suplente hecha por el grupo minoritario de accionistas sólo podrá ser revocada (i) por el mismo grupo minoritario que la hubiere hecho; o (ii) cuando lo sean igualmente todos los demás Comisarios, a menos que la remoción obedezca a causa justificada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - El o los Comisarios tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad y los derechos y obligaciones que les fijan estos estatutos sociales y los artículos 164 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de sus puestos. -----

- - - - Los Comisarios no requerirán otorgar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea de Accionistas que los designe establezca expresamente dicha obligación. -----

- - - - Los Comisarios deberán ser convocados, además de las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquellos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad." -----

- - - - D).- Los señores LUIS JAVIER FERNÁNDEZ BARRAGÁN y ADALBERTO CHAPARRO ZÚNIGA quedan designados como comisarios propietario y suplente de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (actualmente "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), respectivamente. -----

XV.- QUINTA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha veinte de julio de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el registro público de comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres, se hizo constar la quinta compulsas de estatutos sociales de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

XVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cuarenta y tres mil setecientos cuatro, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número "257,763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día doce de noviembre de dos mil doce, en la que se tomaron, entre otros, los acuerdos de reducir su capital social en su parte fija y la reforma total de sus estatutos sociales y de la que se desprende que su denominación es la antes indicada, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CUATRO BILLONES OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -----

a).- Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, y la realización de todos los actos



82754

7

- 82754  
procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegare a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. -----
- b).- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relativos a las actividades que la Sociedad pueda llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. -----
- c).- Elaborar proyectos de ingeniería; realizar trabajos de canalización y de obra civil; tender ductería, instalar postes y torres; tender cables aéreos directamente enterrados en ductería, en charcales, en trincheras, en postes y torres; instalar y poner en servicio equipo de generación, transmisión y distribución de energía; instalar y poner en servicio equipo para comunicaciones eléctricas y para cómputo; instalar equipo de bombeo de fluidos; instalar y poner en servicio redes de comunicación, transmisión y distribución de energía y fluidos de cualquier índole. -----
- d).- Celebrar y aceptar contratos con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las Entidades Federativas, con empresas de participación estatal, con empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras y con terceros en general, para la asistencia técnica, administrativa y financiera; y, en general, la ejecución de los actos y celebración de los contratos civiles y mercantiles de cualquier otra especie que sean necesarios para la realización de los objetos de la Sociedad. -----
- e).- Realizar cualquier obra o construcción de las mencionadas en las fracciones que anteceden en las vías públicas, caminos, carreteras y puentes federales dentro de México, destinadas al área de las telecomunicaciones en general. -----
- f).- Prestar toda clase de servicios en México o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de infraestructura, de construcción y de vías generales de comunicación de cualquier tipo. -----
- g).- Proporcionar a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, servicios administrativos, de organización, fiscales, legales, de asesoría y consultoría técnica en materia industrial, contable, mercantil o financiera y en general cualquier clase de asesoría a empresas. -----
- h).- Otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de administración. -----
- i).- Suscribir títulos de crédito, aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos de cualquier forma en términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del Artículo segundo fracción XV (quince romano) de la Ley del Mercado Valores, y avalar o garantizar en cualquier forma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en, las que tenga participación mayoritaria o en las que pueda ejercer la facultad de designar a la mayoría de los miembros de sus órganos de Administración. -----
- j).- Comprar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, petrobonos, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) y en general, cualquier título de crédito; dar o recibir en garantía, dar o recibir en préstamos títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos de crédito. -----
- k).- Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prenda, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales, o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en México o en extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----
- l).- Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general, con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social. -----
- m).- Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar e cualquier título con maquinaria, equipo, materiales de construcción y en general, con toda clase de bienes muebles. -----

- n).- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar, hacer las instalaciones de agua potable, sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requieran de dichos inmuebles.
- o).- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura y técnicos a toda clase de negociaciones.
- p).- Dar asesoría, hacer toda clase de estudios de urbanismo y planeación territorial y todo lo relacionado con desarrollo urbano y asentamientos humanos.
- q).- Contratar, activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
- r).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo segundo fracción XV (quince romano) de la Ley del Mercado de Valores.
- s).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, a título oneroso o gratuito, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, para su ejecución en México o en el extranjero.
- t).- Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, celebrar operaciones de arrendamiento financiero en los términos permitidos por la ley, realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza, y otorgar garantías para el pago de las mismas y, en general, obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir certificados bursátiles, bonos, obligaciones, papel comercial y cualesquiera otros títulos de crédito o instrumentos equivalentes, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas.
- u).- En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -

"...CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración, que desempeñará las funciones que legal y estatutariamente le correspondan.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un mínimo de 5 Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. En cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; Los Consejeros Propietarios y Suplentes y el Presidente del Consejo de Administración, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo.- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando



hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo; hasta el momento de tomar posesión de su cargo. - ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración tendrá los derechos y las obligaciones que le correspondan de acuerdo con las leyes aplicables y los presentes estatutos y contará con las facultades más amplias para adoptar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, excepción hecha de las expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a las Asambleas de Accionistas. - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración representará a la Sociedad, con las facultades más amplias de un apoderado general para: a) Pleitos y Cobranzas, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, particularmente las previstas por el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados. - b) Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. - c) Actos de Dominio y Otorgar, Suscribir, Avalar, Endosar y Protestar, en cualquier forma Titulos de Crédito, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9º (novenº) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. Estos poderes podrán ejercitarse ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. - Estos poderes incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; b) Desistirse; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Articular y absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad de forma directa y únicamente podrán delegar la misma en apoderados especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posiciones en representación de la Sociedad; f) Hacer cesión de bienes; g) Recusar; h) Recibir pagos; i) Presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de éstas y otorgar perdón cuando lo permita la Ley, y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; j) Negociar, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo y en general para representar a la Sociedad ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo contando con la representación legal de la Sociedad para tales efectos; k) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos inherentes al objeto de la Sociedad; l) Abrir y manejar cuentas bancarias y designar firmas autorizadas para librar cheques o solicitar transferencias de recursos con cargo a las mismas; m) Constituir y retirar toda clase de depósitos; n) Celebrar todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo sin limitar, todo tipo de operaciones de crédito y operaciones financieras conocidas como derivadas en los términos permitidos por las disposiciones legales aplicables; o) Obligar solidariamente a la Sociedad con terceros y otorgar, en nombre de la Sociedad, todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías que puedan ser otorgadas conforme a las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones de la Sociedad o de terceros; p) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones o bien interviniendo como parte en su constitución, así como en el ejercicio de los derechos que deriven de las acciones, partes sociales o

participaciones de que sea titular la propia Sociedad, q' Admitir y ejercer en nombre de la Sociedad poderes y representación de personas nacionales o extranjeras, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio; y 2) En general, ejercer la representación legal de la Sociedad para todos los efectos legales procedentes. - El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades: (i) para sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que considere necesarias o convenientes, debiéndose reservar dicho órgano el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, el cual contará también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar cualquier otro órgano o apoderado de la sociedad; y (ii) para que, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que el propio Consejo considere necesarias o convenientes, transmita a dichos terceros, a su vez, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso (i) que antecede a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. - ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - El Consejo de Administración se reunirá en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. - A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo por el Presidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado. - Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración. - Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo, y a falta de este, por cualquiera de los Consejeros presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Funcionará como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando estos dos, la persona que los Consejeros presentes designen. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - En las Juntas del Consejo de Administración: Cada Consejero Propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de Consejeros Propietarios. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una Junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la Junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. - De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar. - - - - -

XVII. - NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. - Por escritura número cuarenta y cinco mil cuarenta y dos, de fecha treinta de mayo de dos mil trece, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "257773" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil trece que, entre otros, ratificó a los miembros del consejo de administración, funcionarios y comisarios de la sociedad. - - - - -



82754

11

--82754-- de dicho instrumento copio lo que es del tenor literal siguiente: "...ANTECEDENTES...  
XX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCTENTE.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asamblea "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a paginas de la veintidós a la veintiséis aparece asentada el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil trece, acta que es objeto de la presente protocolización parcial, y en lo conducente, del tenor siguiente: "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION", S.A. DE C.V.- En Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), siendo las 11:30 del día 29 de abril de 2013, se reunieron en el inmueble ubicado en Lago Zurich No. 245, Edificio Frisco, piso 7, Col. Ampliación Granada, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren en la lista de asistencia que, debidamente firmada y completada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que apareció publicada en los periódicos "El Financiero y el Economista" de México, D.F., con fecha 11 de abril de 2013, de la cual también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, para formar parte integrante de la misma.- Fungió como presidente de esta asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Ing. Antonio Gómez García, Director General y miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en ausencia del presidente de dicho órgano como secretario el señor Lic. Alejandro Archundia Becerra, en su carácter de pro-secretario del Consejo de Administración. También estuvo presente el señor C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán, comisario propietario de la Sociedad.- El presidente designó escrutadores a los señores Lic. Juan Óscar López Moreno y el Lic. Carlos Martínez Pérez, quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la asamblea se encontraba representada 2,522'076,718 acciones, o sea, el 99.95% de las 2,523'267,508 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que le presidente declaró legalmente instalada la asamblea, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo aplicable, por el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales.- El secretario dio lectura al orden del día contenido en la convocatoria publicada para la celebración de esta asamblea, cuyo texto es el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- IV. Designación o ratificación, según el caso, de los miembros del Consejo de Administración y de los comisarios. Adopción de las resoluciones al respecto y de las que deriven de dicha designación.- Acto seguido, se pasó al desahogo de los puntos del orden del día, en la forma siguiente: IV. DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN, SEGÚN EL CASO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS COMISARIOS. ADOPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES AL RESPECTO Y DE LAS QUE DERIVEN DE DICHA DESIGNACIÓN.- En el desahogo del punto IV del orden del día, la asamblea adopto, por unanimidad de votos, las siguientes: RESOLUCIONES.- IV.1. Se resuelve ratificar, en sus respectivos cargos para todos los efectos a que haya lugar, a las personas que actualmente fungen como consejeros de la Sociedad, por lo que el Consejo de Administración de Carso Infraestructura Construcción, S.A. de C.V. continuará estando integrado en la forma siguiente:

--- ING. CARLOS SLIM HELÚ -----  
--- ING. ANTONIO COSÍO PANDO -----  
--- ING. DANIEL DÍAZ DÍAZ -----  
--- ING. AGUSTÍN FRANCO MACÍAS -----  
--- ING. ANTONIO GÓMEZ GARCÍA -----  
--- ING. GUILLERMO GUTIÉRREZ SALDÍVAR -----  
--- ARQ. JOSÉ FERNANDO ROMERO HAVAUX -----  
--- ING. DANIEL RUIZ FERNANDEZ -----  
--- ING. ALFONSO SALEM SLIM -----  
--- ING. MANUEL SALVOCH ONCINS -----  
--- ING. JOSÉ SHEDID MERRY -----  
--- ING. GUILLERMO SIMÓN MIGUEL -----

---- IV.2. Se resuelve ratificar al señor Ing. Carlos Slim Helú como presidente del Consejo de Administración y al Lic. Alejandro Archundia Becerra como prosecretario, este último sin formar parte del Consejo. Lo anterior se acuerda sin perjuicio de las facultades que los estatutos sociales confieren al Consejo de Administración en cuanto al nombramiento de los funcionarios de dicho órgano de la Sociedad.- IV.3. Se resuelve ratificar a los señores C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán como comisario propietario y C.P.C. Adalberto Chaparro Zúñiga como comisario suplente, de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de la asamblea y se sometió a consideración de los accionistas, misma que fue aprobada por unanimidad en los presentes términos, dándose por terminada la reunión, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la asamblea estuvieron presentes los representantes de los accionistas. Firman el presidente, el secretario y el comisario, para todos los efectos a que haya lugar.- PRESIDENTE.- Firmado.- Ing. Antonio Gómez García.- SECRETARIO.- Firmado.- Lic. Alejandro Archundia Becerra.- COMISARIO.- Firmado.- C.P.C. Luis Javier Fernández Barragán."- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes CLAUSULAS.- PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil trece, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase..."

XVIII.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis, de fecha tres de junio de dos mil catorce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil "257763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se hizo constar la protocolización del acta de la Junta del Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de diciembre de dos mil trece, en la cual se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de diversos poderes y, de dicho instrumento copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...XX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUCENTE.- El compareciente me exhibe el libro de actas de juntas del consejo de administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a fojas de la cuarenta y dos vuelta a la cuarenta y siete frente aparece asentada el acta de la junta de consejo de administración de la citada sociedad, celebrada el día tres de diciembre de dos mil trece, acta que es objeto de la presente protocolización parcial y, en lo conducente, del tenor siguiente: ----

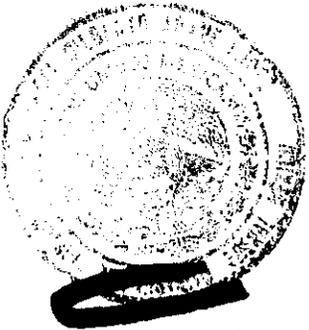
----- "ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE -----  
----- CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. -----  
----- CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2013-----

--- En Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:30 horas del día 3 de diciembre de 2013, en el inmueble ubicado en Av. Paseo de las Palmas No. 736, piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, y con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración de Carso Infraestructura y construcción, S.A. de C.V. (Carso Infraestructura y Construcción), a la cual fueron debidamente convocados todos los miembros de dicho órgano, se reunieron los siguientes consejeros. Ing. Carlos Slim Helú, Ing. Antonio Cosío Pando, Ing. Daniel Díaz Díaz, Ing. Agustín Franco Macías, Ing. Antonio Gomez García, Ing. Guillermo Gutiérrez Zaldívar, Ing. Daniel Ruiz Fernández, Ing. Alfonso Salem Slim, Ing. Manuel Salvoch Oncis, Ing. José Sheid Merhy e Ing. Guillermo Simón Miguel. También estuvieron presentes los señores C.P.C. Adalberto Chaparro Zúñiga como comisario suplente de la Sociedad y Lic. Alejandro Archundia Becerra, pro-secretario del Consejo de Administración. -----

--- Presidió la sesión el señor Ing. Carlos Slim Helú y actuó como secretario el Lic. Alejandro Archundia Becerra, quienes ocupan los cargos de presidente y de pro-secretario del Consejo de Administración, respectivamente. ....

... ORDEN DEL DÍA ...

---- IV.1. Otorgamiento de poderes, Resoluciones al respecto. ....



**82754** Otorgamiento de poderes.- Previa la deliberación sobre este asunto, y de conformidad con una propuesta al respecto del Director General de la Sociedad, el Consejo de Administración adoptó, por unanimidad de votos las siguientes: -----

----- RESOLUCIONES -----

---- IV.1. Se resuelve otorgar a favor de los señores Ing. Antonio Gómez García, C.F. Arturo Spincia García, Lic. Sergio Juventino Mendoza Rodríguez y Lic. Alejandro Archundia Becerra, los siguientes poderes para que los ejerciten en nombre y representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.: -----

--- A).- PODEP GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren clausula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, para que los ejerciten en nombre y representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., como apoderados y representantes legales de la misma, ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades de trabajo. -----

--- Estos poderes comprenden, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades de los apoderados que se indican en los incisos siguientes: 1).- Representar a la Sociedad poderante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; 2).- Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo; 3).- Transigir; 4).- Comprometer en árbitros; 5).- Recusar; 6).- Absolver y articular posiciones; 7).- Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; 8).- Promover el juicio de amparo; 9).- Presentar denuncias y querrelas en materia penal y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; 10).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; 11).- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, otorgándoseles para ello facultades de representación legal, quienes, al efecto, contarán con las más amplias facultades para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y, en general, ejercitar las facultades que aquí se les confieren y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en

etapa conciliatoria, y en todas las demás etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que aquí se les confieren: 12).- Ejercer las facultades a que se refiere el tercer párrafo del artículo mil sesenta y nueve y el artículo mil trescientos noventa Bis veintinueve, ambos del Código Comercio, por lo que contarán con facultades para, (a) Interponer los recursos que procedan, (b) Ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, (c) Alegar en las audiencias, (d) Pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal, (e) Realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la sociedad poderdante y, (f) Conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes; 13).- Sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad; 14).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en partes estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso 13) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones de poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.

-----  
 --- Los poderes y facultades para pleitos y cobranzas que han quedado conferidos: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) No comprenden la facultad especial de hacer cesión de bienes; iii) Por lo que respecta a la facultad para articular y absolver posiciones, los apoderados no podrán ejercer dicha facultad por sí mismos, pudiendo únicamente delegarla en apoderados facultados expresamente para ello, y iv) Se otorgan a los apoderados, independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso dichos poderes anteriores también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no les sean limitados o revocados por la sociedad.

-----  
 ---- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para lo cual los apoderados podrán: 1).- Ejercer toda clase de facultades administrativas; y 2).- Sustituir y delegar en toda parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes, siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso 2) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes, siempre y en cualquier caso; terceros quienes, además, y de así habérseles facultado, también podrán revocar las



82754  
facultades o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad. -----  
Los poderes y facultades para actos de administración que han quedado conferidos se sujetan a lo siguiente: i) Podrán ser ejercitados indistintamente por cualquiera de los apoderados, en forma individual; ii) Las facultades de sustitución otorgamiento y revocación de poderes deberán ser ejercitadas conjuntamente por dos de cualesquiera de los apoderados, o bien, por uno de ellos con cualquier otra persona que tenga conferidos o se le lleguen a conferir poderes con facultades suficientes para ello; y iii) Se otorgan a los apoderados independientemente y sin perjuicio de cualesquiera otros poderes que se encuentren vigentes y les hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la presente reunión, por lo que, en su caso, dichos poderes anteriores, también estarán y continuarán con pleno vigor y fuerza legales, bajo sus términos actuales, mientras no le sean limitados o revocados por la Sociedad. -----

IV.1.3. se resuelve otorgar a favor de los señores Ing. Antonio Gómez García, C.P. Arturo Spínola García, Lic. Sergio Juventino Mendoza Rodríguez y Lic. Alejandro Archundia Becerra, los siguientes poderes para que los ejerciten en nombre y representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.: -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO, los cuales se le confieren el primero de ellos, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; y el segundo de ellos en los términos del artículo noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

En el ejercicio de estos poderes, los apoderados, única y exclusivamente, podrán realizar los actos siguientes -----

a) Otorgar fianzas y/o avales y/o cualquier otra clase de garantías en representación de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., para garantizar únicamente obligaciones hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, que sean contraídas o títulos de crédito que se suscriban por empresas en el extranjero en las que Grupo Carso, S.A.B. de C.V., sea directa o indirectamente propietaria del más del 50% del capital social de la empresa de que en cada caso se trate. Estas fianzas y/o avales y/o garantías podrán otorgarse en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, e independientemente de que las empresas mencionadas, a su vez, otorguen o no garantías en las operaciones correspondientes; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, los apoderados gozaran de facultades de dominio. -----

--- b).- Obligar solidariamente a Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, que sean contraída por las empresas en el extranjero en las que Grupo Carso, S.A.B. de C.V., sea directa o indirectamente propietaria de más del 50% del capital social de la empresa con la que se va a obligar solidariamente; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, los apoderados gozarán de facultades de dominio. -----

---- c) Otorgar, fianzas y obligar solidariamente a Carso Infraestructura Construcción, S.A. de C.V. en la operación y manejo de cartas de crédito y garantías bancarias hasta por diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, contraídas por las empresas en las que Grupo Carso, S.A.B. de C.V., sea directa o indirectamente propietaria del más de 50% del capital social de la empresa de que se trate; en el entendido de que, para el ejercicio de este poder, los apoderados gozarán de facultades de dominio, por cuanto se refiere a las fianzas que sea necesario otorgar o para obligarse solidariamente con la empresa de que se trate. -----

---- d) Aceptar, otorgar, girar, emitir o, por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en nombre de su representada. -----

---- e) Solicitar, negociar y obtener créditos a favor de la Sociedad, con o sin garantías y suscribir, girar, aceptar títulos de créditos, en pesos mexicanos o en cualquier moneda extranjera, en representación de Carso Infraestructura y Construcciones, S.A. de C.V., para -----

documentar obligaciones de pago que deriven directamente de los créditos que se contraen a favor de la Sociedad poderdante.

5) La apertura, modificación y cancelación de cuentas de cheques y otorgar autorizaciones de personas para firmar en dichas cuentas; y la suscripción, modificación o terminación de cuentas bancarias o contratos con entidades financieras, y autorizar personas para firmar en estas últimas cuentas o contratos.

g) Realizar operaciones con cartas de crédito o en cualquier otro instrumento de garantía bancaria que se destinen para cubrir las operaciones que realicen Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., así como solicitar y aprobar cualquier tipo de modificaciones a los términos y condiciones de las referidas cartas de crédito y garantías bancarias, y aceptar y aprobar cualquier tipo de discrepancias entre los términos y condiciones de las cartas de crédito y garantías bancarias y los de documentaciones de las cartas de crédito y garantías bancarias y los de la documentación y demás actos que deriven de la ejecución de las operaciones garantizadas.

h) Realizar operaciones de factoraje sin recursos hacia el cedente, ya sea mediante endoso, aceptación y/o cesión de derechos de crédito, documentados a través de títulos de crédito, o documentos comerciales como facturas y contra recibos expedidos por los clientes de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., siempre y cuando las contraprestaciones provenientes de estas operaciones sean en beneficio directo de la poderdante.

i) Los apoderados podrán sustituir o delegar en todo o en parte este poder, otorgar poderes para suscribir títulos y operaciones de crédito exclusivamente con todas las facultades a que se refiere los incisos a) a h) anteriores, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y cualquier caso; quienes contarán también con la facultad de revocarlas sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgadas por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.

Para ejercitar estos poderes para actos de dominio y para suscribir y avalar títulos de crédito y operaciones de crédito y para sustituir, delegar y otorgar poderes con las facultades a que se refieren los incisos a) a i) anteriores, deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de los apoderados.

#### C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de la Junta de Consejo de Administración de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día tres de diciembre de dos mil trece, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente vigésimo del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase.

SEGUNDA.- En términos del acta protocolizada, "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó a favor de los señores ANTONIO GÓMEZ GARCÍA, ARTURO SPÍNOLA GARCÍA, SERGIO JUVENTINO MENDOZA RODRÍGUEZ y ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA los poderes, con las facultades y limitaciones especificadas, que se refieren en las resoluciones IV.1.1. y IV.1.3. (cuatro romano punto uno punto uno y cuatro romano punto uno punto tres) del acta de junta de consejo de administración que por la presente escritura se protocoliza en lo conducente.

XIX.- ESCISIÓN.- Por instrumento número cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número "257763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente y sin extinguirse, aportó un bloque de su activo y capital a una nueva sociedad denominada "CARSO INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y PERFORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de dicho instrumento copió en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

XIX.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente me exhibe el libro de actas de asambleas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo en el que a fojas de la treinta y dos a la treinta y nueve aparece asentada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día



82754

17

dos de octubre de dos mil catorce, acta que es objeto de la presente protocolización y del cencr siguiente:

-----ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE -----  
-----CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. -----  
-----2 de OCTUBRE DE 2014 -----

---- En Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 13:00 horas del día 2 de octubre de 2014, se reunieron en el inmueble ubicado en Lago Zürich 245, edificio Frisco, piso 6, dentro del Conjunto Plaza Carso, colonia Ampliación Granada, delegación Miguel Alemán, México, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta, en atención a la convocatoria que apareció publicada en los periódicos El Financiero y El Economista de Ciudad de México, Distrito Federal, el día 15 de septiembre de 2014, de las cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de este acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

---- Funció como presidente de esta asamblea, por designación unánime de los presentes, el señor Ing. Antonio Gómez García, director general y miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en ausencia del presidente de dicho órgano, y actuó como secretario el señor Lic. Alejandro Archundia Becerra, en su carácter de pro-secretario del Consejo de Administración. También estuvo presente el señor C.P.C. Manuel Nieblas Rodríguez, comisario propietario de la Sociedad.

---- El presidente designó escrutadores a los señores Lic. Carlos Martínez Pérez y Lic. Diana Elizabeth López González, quienes habiendo aceptado su cargo en el desempeño del mismo hicieron constar que en la asamblea se encontraban representadas 2,522'211,818 acciones, o sea, el 99.95% de las 2,523'267,508 acciones en circulación que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que el presidente declaró legalmente instalada la asamblea, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en lo aplicable, por el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales...

-----ORDEN DEL DÍA-----

---- I.- Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo la escisión de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., como sociedad escidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la que, sin extinguirse la sociedad escidente, resultaría una sociedad escindida de nueva creación; y aprobación de las bases para la escisión, de los movimientos accionarios necesarios derivados de la escisión, de los estados financieros, de los estatutos sociales de la sociedad escindida, y de todos los demás actos y documentos que para ello sean necesarios o convenientes. Resoluciones al respecto.

II.- En su caso, reforma del artículo sexto de los estatutos sociales relativo al capital social con motivo de la escisión de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

-----RESOLUCIONES-----

----"I.1. Se aprueba que, sujeto a las condiciones y términos referidos en el inciso j) de la presente Resolución, la Sociedad se escinda a efecto de que, como sociedad escidente y sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo y capital a una sociedad escindida de nueva creación que tendrá la denominación social "Carso Infraestructura, Construcción y Perforación, S.A. de C.V.". Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 228-Bis, se hace constar que la totalidad del capital social de la Sociedad se encuentra suscrito y pagado. La escisión se llevará a cabo conforme a las siguientes estipulaciones: -

---- a) La escisión se efectuará tomando como base (i) los estados financieros dictaminados de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2013; (ii) los estados financieros internos de la Sociedad al 31 de agosto de 2014; (iii) el balance general proforma de la Sociedad como sociedad escidente con cifras al 31 de agosto de 2014; y (iv) el balance general proforma de la Sociedad Escindida al momento de su constitución, el cual ha sido elaborado con base en las cifras de la Sociedad al 31 de agosto de 2014; documentos que se agregan al apéndice de esta acta como Anexo "1". Las cifras de los

balances generales proforma mencionados se actualizarán y ajustarán a los montos registrados al momento en que efectivamente produzca efectos la escisión.

--- La síntesis de los balances generales proforma de referencia, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, es la siguiente: (i) Sociedad (antes de la escisión) (cantidades expresadas en miles de pesos): Activo \$15,398,571 M.N.; Pasivo \$4,274,405 M.N.; y Capital Contable \$11,124,166 M.N.; (ii) Sociedad (después de la escisión) (cantidades expresadas en miles de pesos): Activo \$11,823,828 M.N.; Pasivo \$4,274,405 M.N.; y Capital Contable \$7,549,423 M.N.; y (iii) Sociedad Escindida (cantidades expresadas en miles de pesos): Activo \$3,574,643 M.N.; y Capital Contable \$3,574,643 M.N.

--- b) Como consecuencia de la escisión y, una vez que se cumplan las condiciones y términos a que la escisión de la Sociedad y la consecuente constitución de la Sociedad Escindida se encuentran sujetas, la Sociedad, en su carácter de escidente, aportará en bloque a la Sociedad Escindida, parte de su activo y capital en la forma y términos que a continuación se indican:

--- i) Una parte del activo por un importe de \$3,574,643,371 M.N. (tres mil quinientos sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos Moneda Nacional). Al efecto, se transmitirán a la Sociedad Escindida inversiones en acciones con valor de \$2,574,643,372 M.N. (tres mil quinientos setenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos Moneda Nacional), las cuales corresponderán a las acciones representativas del capital social de Carso Perforación, S.A. de C.V., sociedad que será escindida de Operadora CICSA, S.A. de C.V. de acuerdo con la escisión que será resuelta por la asamblea general de accionistas de dicha sociedad a celebrarse el 2 de octubre de 2014, de las que la Sociedad sea propietaria al momento en que dicha escisión produzca efectos.

--- ii) No se transmitirá pasivo alguno a la Sociedad Escindida.

--- c) La Sociedad continuará operando bajo su actual objeto, régimen normativo y objeto social.

--- d) El importe del capital social de la Sociedad al 31 de agosto de 2014 es la cantidad de \$4,008,469,640.52 M.N. (cuatro mil ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 52/100 Moneda Nacional), representado por 2,523,267,508 (dos mil quinientos veintitrés millones doscientas sesenta y siete mil quinientos ocho) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", sin expresión de valor nominal, todas ellas representativas del capital fijo de la Sociedad e íntegramente suscritas y pagadas.

--- Al realizarse la aportación en bloque de activo y capital que la Sociedad hará a la Sociedad Escindida como consecuencia de la escisión, el capital social total de la Sociedad quedará disminuido y será de \$2,720,386,674.18 M.N. (dos mil setecientos veinte millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 18/100 Moneda Nacional) y sin que como consecuencia de dicha disminución de capital resulte necesario la cancelación de acción alguna, por encontrarse representado el capital social de la Sociedad por acciones sin expresión de valor nominal, por lo que dicho capital social continuará distribuido de la forma en que actualmente se encuentra.

Al momento de su constitución, la Sociedad Escindida tendrá un capital social de \$1,288,082,966.34 M.N. (un mil doscientos ochenta y ocho millones ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 34/100 Moneda Nacional), representado por 2,523,267,508 (dos mil quinientos veintitrés millones doscientas sesenta y siete mil quinientos ocho) acciones ordinarias, nominativas, Clase I, representativas del capital mínimo fijo, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. En virtud de lo anterior, en la fecha en que la escisión produzca plenos efectos, los accionistas de la Sociedad recibirán una acción de la Sociedad Escindida por cada 1 (una) acción representativa del capital social de la Sociedad de que sean tenedores.

--- e) La Sociedad Escindida será causahabiente a título universal del patrimonio que la Sociedad le aportará en bloque en términos de las resoluciones adoptadas en esta asamblea y de los frutos que el mismo genere hasta la fecha en que sea efectivamente transmitido. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el



inciso 82754 de la fracción IV del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---- Una vez que la escisión produzca todos sus efectos y hasta en tanto no se cumplan todas y cada una de las formalidades necesarias para la transmisión del activo y capital escindido a la Sociedad Escindida, la Sociedad continuará percibiendo los ingresos y efectuando los pagos derivados de dichos activos y/u obligaciones en su propio nombre, pero por cuenta de la Sociedad Escindida, en virtud de lo cual, una vez cumplidas todas las formalidades referidas, deberá transmitir a esta todos los frutos productos de lo anterior y la Sociedad Escindida deberá reembolsar y cubrir a la Sociedad cualquier erogación efectuada por cuenta de aquella, sin más formalidad que la preparación de los asientos y documentación contable que al efecto resulten necesarios.

---- f) Se aprueba el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Escindida, en la forma y términos en que fue sometido a la consideración de la presente asamblea, así como las disposiciones transitorias y complementarias que formarán parte de la escritura constitutiva correspondiente, documentos que se agregan al expediente del acta que de esta asamblea se levante como Anexo "2".

---- g) Al constituirse la Sociedad Escindida quedarán designados como consejeros, funcionarios del Consejo de Administración, director general y apoderados de la Sociedad Escindida, las personas cuyos nombres y cargos se mencionan para tal efecto en el citado Anexo "2", y se estipularán en la escritura constitutiva correspondiente aquellas otras disposiciones transitorias y complementarias que resulten necesarias o convenientes.

---- h) Al producir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la Sociedad tendrá inicialmente una proporción del capital social de la Sociedad Escindida igual a aquella de la que sea titular en la Sociedad.

---- Al llevarse a cabo los movimientos accionarios aprobados por esta asamblea, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a que por cada acción representativa de su capital social de que sean tenedores de las amparadas por los títulos actualmente en circulación, les sean entregados títulos de acciones del capital social de la Sociedad Escindida, en una proporción de 1 (una) acción representativa del capital social de la Sociedad Escindida por cada acción representativa del capital social de la Sociedad de que sean titulares a esta fecha. La entrega de los títulos que amparan las acciones correspondientes se hará a partir de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha en que produzca efectos la escisión.

---- i) La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Asimismo, en virtud de que no ha sido implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía que hace referencia el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en uno de los periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal un extracto de la resolución de escisión, indicando claramente que el texto completo se encontrará a disposición de accionistas y acreedores de la Sociedad en el domicilio social de esta durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

---- j) La escisión aprobada en términos de la presente Resolución I.1. queda condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas y a la llegada del término suspensivo que a continuación se señalan:

---- Condiciones:

---- i) Transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de la presente asamblea, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles;

---- ii) Que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expida a las solicitantes las confirmaciones de criterio respecto de cada una de las consultas planteadas en el escrito de fecha primero de octubre de 2014, relativas a, entre otros, que la escisión de la Sociedad cumple con los requisitos establecidos en el inciso a)

82754

de la fracción II del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, no se producen efectos fiscales de enajenación; y -----  
 ---- iii) Que se apruebe y produzca efectos la escisión de Operadora CICSA, S.A. de C.V. conforme a la asamblea de accionistas de dicha sociedad a celebrarse el 2 de octubre de 2014, y se haya formalizado ante fedatario público la constitución de Carso Perforación, S.A. de C.V. -----

---- Término Suspensivo: Cumplidas las condiciones referidas anteriormente, antes de o el 30 de noviembre de 2014, la escisión producirá plenos efectos el 30 de noviembre de 2014, inmediatamente después de que haya producido efectos la escisión de Operadora CICSA, S.A. de C.V. En caso de que cualquiera de las condiciones referidas en los párrafos i), ii) o iii) anteriores se cumpla con posterioridad al 30 de noviembre de 2014, la escisión producirá plenos efectos precisamente el último día del mes de calendario que corresponda a la última fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones, pero inmediatamente después de que produzca efectos la escisión de Operadora CICSA, S.A. de C.V. -----

---- k) - Deberán llevarse a cabo de inmediato todas y cada una de las formalidades y actos establecidos en el inciso i) de la presente Resolución, así como cualesquiera otros actos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la escisión aprobada" -----

----- "I.3 El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo previsto en los estatutos sociales en vigor, en tanto que la Sociedad Escindida iniciará su primer ejercicio social y fiscal precisamente en la fecha en que produzca efectos la escisión, de conformidad con lo establecido en esta asamblea y con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables." -----

---- "I.4. Los actuales integrantes del Consejo de Administración, comisarios y funcionarios de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos hasta en tanto una asamblea general de accionistas convocada para dicho efecto no disponga lo contrario o, en el caso de los funcionarios, el Consejo de Administración o el director general de la Sociedad no revoque su designación en los cargos correspondientes." -----

---- "I.5. Todos los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad a la fecha en que produzca efectos la escisión y se encuentren en vigor subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad no los modifique, limite o revoque con posterioridad" -----

----- "I.7. Se aprueba que se lleve a cabo la formalización jurídica de la constitución de la Sociedad Escindida, protocolizando para ello ante fedatario público los estatutos sociales aprobados en términos del inciso f) de la Resolución I.1. anterior, así como la inscripción del primer testimonio del instrumento constitutivo que al efecto se expida en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, constitución que deberá quedar sujeta a las condiciones y término suspensivo referidos en el inciso j) de la Resolución I.1. de esta asamblea." -----

---- II. En su caso, reforma del artículo sexto de los estatutos sociales relativo al capital social con motivo de la escisión de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

#### RESOLUCIONES

---- "II.1. A partir de la fecha en que produzca efectos la escisión a que se refiere el punto I del orden del día de la presente asamblea, se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en la forma siguiente: -----

---- "ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$2,720,386,674.18 M.N. (dos mil setecientos veinte millones trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 18/100 Moneda Nacional), representado por 2,523'267,508 (dos mil quinientos veintitrés millones doscientas sesenta y siete mil quinientos ocho) acciones ordinarias, nominativas, Clase "I", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por el número de acciones ordinarias, nominativas, Clase "II", sin expresión de valor nominal, que determinen las asambleas Generales de Accionistas que acuerden su emisión." -----

---- "II.2. Se resuelve hacer constar que el resto de los artículos de los estatutos sociales no sufren cambio alguno y continuarán con pleno vigor y fuerza legales en sus términos actuales" -----

#### CLÁUSULAS



PRIMERA. Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de octubre de dos mil catorce, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente décimo noveno del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase.

SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de delegado especial de la Asamblea, "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza los siguientes acuerdos

A).- La aprobación, sujeto a las condiciones y término referidos en el inciso j) de la resolución uno punto uno del acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza, de la escisión de la sociedad a efecto de que, como sociedad escidente y sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo y capital a una sociedad escindida de nueva creación que se denominará "CARSO INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y PERFORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

B).- La escisión de la sociedad se llevará a cabo en la forma y términos; descritos en el acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza.

C).- A partir de la fecha en que produzca efectos la escisión, la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactados en los términos señalados en el acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza...

XX.- RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE CONTENIDO.- Por instrumento número cuarenta y nueve mil novecientos setenta y siete, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar la ratificación de firmas y ratificación de contenido, de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- El licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, compareció ante mí y me exhibió cuatro tantos de un documento de fecha catorce de enero de dos mil quince, que contiene las declaraciones que formula en su carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de octubre de dos mil catorce, relativas al cumplimiento de condiciones suspensivas y termino suspensivo necesarios para el surtimiento de efectos de la escisión de la sociedad acordada en la mencionada asamblea, así como para la constitución de la sociedad escindida...

Del documento marcado con la letra "A" copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

DECLARACIONES QUE FORMULA EL LICENCIADO ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DIA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS Y TERMINO SUSPENSIVOS NECESARIOS PARA EL SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, ACORDADA EN LA MENCIONADA ASAMBLEA ASÍ COMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES:-

A N T E C E D E N T E S

D E C L A R A C I O N E S

I.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS...

TERCERA.- Que el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio NOVECIENTOS GUION CERO TRES GUION CERO CUATRO GUION DOS MIL CATORCE GUION SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE, Expediente CINCO S PUNTO CUARENTA Y TRES DOS MIL CATORCE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Folio TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, confirmo el criterio relativo a que la escisión de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción II del artículo catorce B del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, no se producen efectos fiscales de enajenación.

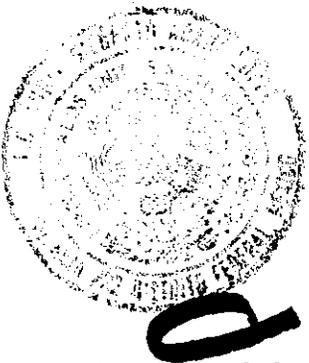
82754

De dicho oficio transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente:  
 "Resolución.- Único.- Se confirma el criterio a Grupo Condumex, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., y de Operadora CICSA, S.A. de C.V., en el sentido que las escisiones cumplirán con el artículo 14-E, fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación y que no se producirán los efectos fiscales de enajenación siempre que Grupo Carso S.A.B de C.V. sea quien mantenga de manera directa e indirecta las acciones con derecho a voto de las sociedades escindientes Grupo Condumex, S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., y Operadora CICSA, S.A. de C.V., y de las sociedades escindidas de Grupo Condumex S.A. de C.V. y Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. en la sociedad fusionante Carso Oil & Gas, S.A. de C.V., así como de la sociedad escindida de Operadora CICSA, S.A. de C.V. a través de Carso Oil & Gas, S.A. de C.V. por el periodo y proporción conforme al artículo en comento, en los términos de las consideraciones vertidas en el presente oficio.- La presente resolución no constituye precedente, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan, y se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada y manifestaciones realizadas, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable..."

CUARTA.- Que el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se cumplieron todas las condiciones suspensivas a que estaba sujeta la escisión de "OPERADORA CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la constitución de "CARSO PERFORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con lo siguiente:

A).-Por escritura numero cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría numero doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, el día quince de octubre de dos mil catorce, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "OPERADOR CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de octubre de dos mil catorce que, entre otros, tomo el acuerdo de escindirse sin extinguirse.

De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente:  
 "... ANTECEDENTES-... III.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-... "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE OPERADORA CICSA, S.A. DE C.V.- 2 DE OCTUBRE DE 2014.-...  
 II. Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo la escisión de Operadora CICSA, S.A. de C.V., como sociedad escidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la que, sin extinguirse la sociedad se escidente, resultaría una sociedad escindida de nueva creación; y aprobación de las bases para la escisión, de los movimientos accionarios necesarios derivados de la escisión, de los estados financieros, de los estatutos sociales de la sociedad escindida, y de todos los demás actos y documentos que para ello sean necesarios o convenientes. Resoluciones al respecto.-... RESOLUCIONES.- "II.I. Se aprueba que, sujeto a las condiciones y términos referidos en el inciso j) de la presente Resolución, la Sociedad se escinda a efecto de que, como sociedad escidente y sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad escindida de nueva creación que tendrá la denominación social "Carso Perforación, S.A. de C.V.". Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 228-Bis, se hace constar que la totalidad del capital social de la Sociedad se encuentra suscrito y pagado. La escisión se llevará a cabo conforme a las siguientes estipulaciones:... b) Como consecuencia de la escisión y, una vez que se cumplan las condiciones y términos a que la escisión de la Sociedad y la consecuente constitución de la Sociedad Escindida se encuentran sujetas, la Sociedad, en su carácter de escidente, aportará en bloque a la Sociedad Escindida, parte de su activo, pasivo y capital en la forma y términos que a continuación se indican: i) Una parte del activo por un importe de \$3,853,822 M.N., cifra expresada en miles de pesos. Al efecto, se transmitirán a la Sociedad Escindida los siguientes activos y relaciones contractuales de la Sociedad: 1. Bancos \$50.- Inventarios.- \$3,906.- Impuesto por recuperar \$3,999.- Otras cuentas por Cobrar \$2,010.- Plataforma de perforación marina ("Jack Up") \$3,843,857.- Una integración del "Jack Up" se



muestra en el Anexo "3". - 2. La totalidad de los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento sin opción a compra de fecha 7 de mayo de 2013, celebrado por la Sociedad, en el carácter de arrendadora, y PEMEX Exploración y Producción, con el carácter de arrendataria, identificado con el número 421003829, relativo al arrendamiento sin opción a compra de una plataforma de perforación marina tipo autoelevable cantiliver de patas independientes (Jack Up), denominada "Independencia 1", incluyendo el mantenimiento integral de dicha plataforma, por un plazo de 2,555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) días naturales, cuya copia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "2"; Asimismo, se dispone la transmisión a la Sociedad Escindida de la cuenta de cheques e inversiones que se señala en el referido Anexo "3". - ii) Una parte del pasivo por un importe de \$279,179 MN., cifra expresada en miles de pesos, de los cuales: Cuentas por pagar a Proveedores \$17,223.- Provisiones de cuentas por pagar \$1,976 Cuentas por pagar a Partes Relacionadas \$4,630.- Impuestos a la utilidad diferidos \$255,350\*.- Respecto de los impuestos a la utilidad diferidos que se transmiten a la Sociedad Escindida, en la Sociedad se presenta un monto neto que incluye activos y pasivos por el mismo concepto, por lo que al momento en que se transfiere el pasivo a la Sociedad Escindida, se genera un incremento de los activos de la Sociedad en dicho concepto, que se corresponde con un incremento de los pasivos en la Sociedad Escindida. - c) La Sociedad continuará operando bajo su actual objeto, régimen normativo y objeto social. - d) El importe del capital social de la Sociedad al 31 de agosto de 2014 es la cantidad de \$2,238'972,889.00 M.N. (dos mil doscientos treinta y ocho millones novecientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por (i) 958,003 (novecientas cincuenta y ocho mil tres) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase Uno, sin expresión de valor nominal, representativas del capital fijo; y (ii) 22,388'770,887 (veintidós mil trescientas ochenta y ocho millones setecientos setenta mil ochocientos ochenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, de la Clase Dos, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social, todas ellas integralmente suscritas y pagadas. Al realizarse la aportación en bloque de activo, pasivo y capital que la Sociedad hará a la Sociedad Escindida como consecuencia de la escisión, el capital social total de la Sociedad quedará disminuido y el capital social total será de \$991,164,203.21 M.N. (novecientos noventa y un millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos tres pesos 21/100 Moneda Nacional), del cual (i) la cantidad de \$42,409.55 MN. (Cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 55/100 Moneda Nacional) corresponde al capital fijo; y (ii) la cantidad de \$991,121,793.66 M.N. (novecientos noventa y un millones ciento veintidós mil setecientos noventa y tres pesos 66/100 Moneda Nacional) corresponde a la parte variable del capital, sin que como consecuencia de dicha disminución de capital resulte necesaria la cancelación de acción alguna, por encontrarse representado el capital social de la Sociedad por acciones sin expresión de valor nominal conforme a lo aprobado en el punto I del orden del día de la presente asamblea, por lo que dicho capital social continuará distribuido de la forma en que actualmente se encuentra. - Al momento de su constitución, la Sociedad Escindida tendrá un capital social de \$1,247,808,685.79 M.N. (un mil doscientos cuarenta y siete millones ochocientos ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 79/100 Moneda Nacional), de los cuales (i) la cantidad de \$53,390.75 M.N. (cincuenta y tres mil trescientos noventa pesos 75/100 Moneda Nacional) corresponde al capital fijo, representado por 958,003 (novecientas cincuenta y ocho mil tres) acciones ordinarias, nominativas, Clase Uno, representativas del capital mínimo fijo, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas; y (ii) la cantidad de \$1,247,755,295.04 M.N. (un mil doscientos cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 04/100 Moneda Nacional) corresponde a la parte variable del capital, representado por 22,388,770,887 (veintidós mil trescientas ochenta y ocho millones setecientos setenta mil ochocientos ochenta y siete) acciones ordinarias, nominativas, Clase Dos, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. En virtud de lo anterior, en la fecha en que la escisión produzca plenos efectos, los accionistas de Sociedad recibirán una acción de la Sociedad Escindida por cada acción representativa del capital social de la Sociedad de que sean tenedores. - e) La Sociedad Escindida será causahabiente a título universal del patrimonio que la Sociedad le aportará en bloque en términos de las resoluciones adoptadas

82754

en esta asamblea y de los frutos que el mismo genere hasta la fecha en que sea efectivamente transmitido. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso c) de la fracción IV del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Una vez que la escisión produzca todos sus efectos y hasta en tanto no se cumplan todas y cada una de las formalidades necesarias para la transmisión del activo, pasivo y capital escindido a la Sociedad Escindida, la Sociedad continuará percibiendo los ingresos y efectuando los pagos derivados de dichos activos y/u obligaciones en su propio nombre, pero por cuenta de la Sociedad Escindida en virtud de lo cual, una vez cumplidas todas las formalidades referidas, deberá transmitir a ésta todos los frutos producto de anterior y la Sociedad Escindida deberá reembolsar y cubrir a la Sociedad cualquier erogación efectuada por cuenta de aquélla, sin más formalidad que la preparación de los asientos y documentación contable que al efecto resulten necesarios.- f) Se aprueba, el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Escindida, en la forma y términos en que fue sometido a la consideración de la presente asamblea, así como las disposiciones transitorias y complementarias que formarán parte de la escritura constitutiva correspondiente, documentos que se agregan al expediente del acta que de esta asamblea se levante como Anexo "4".- g) Al constituirse la Sociedad Escindida quedarán designados como consejeros, funcionarios del Consejo de Administración, director general y apoderados de la Sociedad Escindida, las personas cuyos nombres y cargos se mencionan para tal efecto en el citado Anexo "4", y se estipularán en la escritura constitutiva correspondiente aquellas otras disposiciones transitorias y complementarias que resulten necesarias o convenientes.- h) Al producir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de la Sociedad tendrá inicialmente una proporción del capital social de la Sociedad Escindida igual a aquélla de la que sea titular en la Sociedad.- Al llevarse a cabo los movimientos accionarios aprobados por esta asamblea, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a que les sean entregados títulos de acciones del capital social de la Sociedad Escindida, en una proporción de 1 (una) acción representativa del capital social de la Sociedad Escindida por cada acción representativa del capital social de la Sociedad de que sean titulares a esta fecha. La entrega de los títulos que amparan las acciones correspondientes se hará a partir de los 30 (treinta) días de calendario siguientes a la fecha en que produzca efectos la escisión i) La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Asimismo en virtud de que no ha sido implementado el sistema electrónico de la Secretaría de Economía a que hace referencia el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en uno de los periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal un extracto de la resolución de escisión, indicado claramente que el texto completo se encontrará a disposición de accionistas y acreedores de la Sociedad en el domicilio social de ésta durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario contado a partir de que se hubiere efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.- j) La escisión aprobada en términos de la presente Resolución II.1. queda condicionada al cumplimiento de las condiciones suspensivas y a la llegada del término suspensivo que a continuación se señalan: Condiciones: i) Transcurra el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento público mediante el cual se formalice el acta de la presente asamblea, sin que se presente oposición judicial a la escisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y ii) Que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expida a las solicitantes las confirmaciones de criterio respecto de cada una de las consultas planeadas en el escrito de fecha primero de octubre de 2014, relativa a, entre otros, que la escisión de la Sociedad cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción II del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, no se producen efectos fiscales de enajenación.- Término Suspensivo: Cumplidas las condiciones referidas anteriormente, antes de o el 30 de noviembre de 2014, la escisión producirá plenos efectos el 30 de noviembre de 2014, precisamente en el



82754

25

82754

momento en el que dicho día llegue a su conclusión. En caso de que la última de las condiciones referidas se cumpla con posterioridad al 30 de noviembre de 2014, la escisión producirá plenos efectos precisamente el último día del mes calendario en que dicha condición sea cumplida, precisamente en el momento en el que dicho día llegue a su conclusión.- k) Deberá llevarse a cabo de inmediato todas y cada una de las formalidades y actos establecidos en el inciso i) de la presente Resolución, así como cualesquiera otros actos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la escisión aprobada."-... "II.3. El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad terminará el 31 de Diciembre de 2014, conforme a lo previsto en los estatutos sociales en vigor, en tanto que la Sociedad Escindida iniciará su primer ejercicio social y fiscal precisamente en la fecha en que produzca efectos la escisión, de conformidad con lo establecido en esta asamblea y con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables."-... "II.7. Se aprueba que se lleve a cabo la formalización jurídica de la constitución de la Sociedad Escindida, protocolizando para ello ante fedatario público los estatutos sociales aprobados en términos del inciso f) de la Resolución II.1. anterior, así como la inscripción del primer testimonio del instrumento constitutivo que al efecto se expida en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, constitución que deberá quedar sujeta a las condiciones y términos suspensivos referidos en el inciso j) de la Resolución II.1. de esta asamblea."-... III. En su caso, reforma del artículo quinto de los estatutos sociales relativo al capital social con motivo de la escisión de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-... RESOLUCIONES.- "III.1. A partir de la fecha en que produzca efectos la escisión a que se refiere el punto II del orden del día de la presente asamblea, reforma el artículo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en la forma siguiente: "ARTÍCULO QUINTO.- El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$42,409.55 M.N. (cuarenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos 55/100 Moneda Nacional), representado por 958,003 (novecientos cincuenta y ocho mil tres) acciones ordinarias, nominativas, Clase Uno, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. La parte variable del capital social será ilimitado y estará representada por el número de acciones ordinarias, nominativas, Clase Dos, sin expresión de valor nominal, que determine la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión."-... V. Designación de delegados para la formalización y ejecución de las resoluciones de la asamblea. Resoluciones al respecto.-... RESOLUCIONES.- "V.1. Se resuelve designar Delegados Especiales de esta asamblea a los señores Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Antonio Gómez García, Arturo Spinola García, Alejandro Archundia Becerra, Alejandro Macías Nava, Marco Francisco Forastieri Muñoz y Eduardo Díaz de Cossío Hernández, y a la señora Tatiana Susette Treviño García."-... "V.2. Los Delegados Especiales designados contarán con las facultades más amplias para que, según sea necesario o conveniente: a) Comparezcan ante el fedatario público de su elección, a protocolizar total o parcialmente la presente acta en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de la persona o personas que designe, se tramiten en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad las instrucciones que sean procedentes; b) Comparezcan ante el fedatario público de su elección a fin de otorgar la formalización jurídica de la constitución de la Sociedad Escindida, de protocolizar para ello sus estatutos sociales, de otorgar las disposiciones transitorias y complementarias de su escritura constitutiva, y para otorgar cualesquiera otras disposiciones o cláusulas adicionales que sean necesarias o convenientes en relación con la constitución de la Sociedad Escindida, y para que realicen todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes en relación con lo anterior.-... g) Realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas.- En el ejercicio de sus facultades podrá actuar indistintamente cualquiera de los Delegados Especiales designados, en forma individual."-... VI.- PROYECTO DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con la letra "C" agrego al apéndice en el legajo correspondiente a la presente escritura, el proyecto de los estatutos sociales y de las cláusulas transitorias de la sociedad escindida.-... VIII.- PUBLICACIONES.- El día catorce de octubre de dos mil catorce, aparecieron en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos El Economista y El Financiero, las publicaciones a que se refiere al artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Copias de dichos documentos, en donde apareció la mencionada publicación, cotejadas por mí

82754

con sus originales marcadas con la letra "E" las agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS.- PRIMERA.-** Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "OPERADORA CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de octubre de dos mil catorce, en la forma y términos en que ha quedado transcrita en el antecedente tercero del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase.-

**SEGUNDA.-** Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del licenciado ALEJANDRO ARCHUNDIA BECERRA, en su carácter de delegado especial de la Asamblea, "OPERADORA CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, formaliza los siguientes acuerdos:...

**B).-** La aprobación, sujeto a las condiciones y términos referidos en el inciso j) de la resolución dos puntos uno del acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza, de la escisión de la sociedad a efecto de que, como sociedad escidente y sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad escindida de nueva creación que se denominará "CARSO PERFORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

**C).-** La escisión de la sociedad se llevará a cabo en la forma y términos descritos en el acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza.-

**D).-** A partir de la fecha en que produzca efectos la escisión, la reforma del artículo quinto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado en los términos señalados en el acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza.-"

**B).-** El día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, concluyó el plazo de cuarenta y cinco días de calendario posteriores a las publicaciones del extracto de escisión y a la inscripción en el Registro Público de Comercio del instrumento número cuarenta y nueve mil doscientos veintisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, el día quince de octubre de dos mil catorce, instrumento por el que se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "OPERADORA CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día dos de octubre de dos mil catorce que, entre otros, tomó el acuerdo de escindirse sin extinguirse, relacionado en el inciso A) anterior, sin que se presentara oposición judicial a la escisión de la mencionada sociedad, en términos de lo dispuesto en la fracción quinta del artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**C).-** El día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio NOVECIENTOS GUIÓN CERO TRES GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE GUIÓN SESENTA Y OCHO DOCE, Expediente CINCO S PUNTO CUARENTA Y TRES DOS MIL CATORCE -TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, Folio TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, confirmó el criterio relativo a que la escisión de "OPERADORA CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cumple con los requisitos establecidos en el inciso a) de la fracción II del artículo catorce B del Código Fiscal de la Federación y, por tanto no se producen efectos fiscales de enajenación, y que en su parte conducente se transcribe en la declaración tercera anterior. -----

**II.- CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS SUSPENSIVO.** -----

**ÚNICA.-** Queda el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la escisión de "OPERADORA CICSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la constitución de "CARSO PERFORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, surtieron todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el apartado I anterior. -----

**III.- SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LA ESCISIÓN Y DE LA CONSTITUCIÓN DE "CARSO INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y PERFORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

**ÚNICA.-** Que en virtud de que se cumplieron todas las condiciones suspensivas, así como el término a que está sujeta la escisión de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la consecuente constitución de "CARSO INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y PERFORACIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos de lo señalado en los apartados I y II anteriores, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, los actos antes mencionados surtieron plenos efectos legales..." -----

XXI.- REFORMA DEL ESTATUTO.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría número doscientos uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil "257763" (doscientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres), se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de reformar sus artículos segundo, décimo segundo, décimo cuarto y trigésimo tercero de su estatuto social. Todo lo anterior consta en el instrumento marcado con el número OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, ante mí.-Doy fe. -----  
 México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho. -----  
 MLCC/mlcc.



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA Y**  
**DE SERVICIOS LEGALES**  
 Dirección General Jurídica



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

CDMX

México  
Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Apostille  
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



Derechos \$	88.16
núm. Orden	1383

En México el presente documento público ha sido firmado por ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ quien actúa en calidad de NOTARIO 233 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 233 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en CIUDAD DE MÉXICO por LIC. CITLALI YANELY CORRES NAVA SUBDIRECTORA DE CONSULTIVA Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



CIUDAD DE MÉXICO el 17 de enero de 2018

93701300528765PADA9/Capturado por:EZC

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y

DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica

y de Estudios Legislativos

Valida la autenticidad de este documento en <http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/verificaAL/datosWeb.zul>

Clave: CD0DCE8FCA267BF1FB86CF43E18D6698

Firma